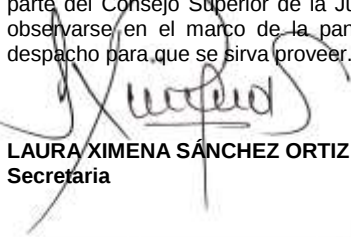


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que la diligencia de remate que se había programado al interior del presente proceso, no pudo llevarse a cabo en la hora y fecha señaladas, en razón a la inconcreta definición por parte del Consejo Superior de la Judicatura respecto del protocolo de las medidas mínimas de bioseguridad que habrá de observarse en el marco de la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), para la realización de este tipo de diligencias. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, septiembre 14 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 1035

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Betty Arias Ballesteros
Demandado: Iván Villanueva López
Radicado: 76-122-40-89-001-2007-00456-00

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este operador judicial decretar la inviabilidad de fijar fecha y hora, a efecto de que tenga lugar la diligencia de remate del bien aprisionado.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho Judicial por medio del Auto No. 806 de julio 17 de 2020, señaló como fecha y hora a efecto de que tuviera lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-0011672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

No obstante lo anterior, encuentra esta Judicatura que ante la inconcreta definición por parte del Consejo Superior de la Judicatura respecto del protocolo de las medidas mínimas de bioseguridad que habrá de observarse en el marco de la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), para la realización de este tipo de diligencias, que por su naturaleza jurídica exigen la presencia física de los usuarios de la justicia en los Despachos Judiciales, la misma no pudo realizarse en la hora y fecha programados.

Así las cosas, dado que las circunstancias por las cuales se hizo imposible su realización no han sido superadas, se hace necesario decretar la inviabilidad temporal de fijar fecha y hora para la misma, indicando al rematante que en la

actualidad se están estudiando las medidas que se hacen necesarias, con el propósito de que en los próximos días se pueda llevar a cabo la diligencia en comento.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR la inviabilidad temporal de fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate del bien aprisionado, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

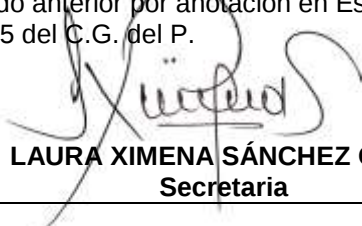
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 023

Del Auto anterior **1035** de fecha **septiembre 18-20**
Hoy, **septiembre 21-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria